



RESOLUCIÓN EXENTA N° 678

PUNTA ARENAS, 30 de Septiembre de 2021

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7, 110, 115 bis y demás pertinente de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestras Resoluciones T.R. N° 53 de 10.11.1999 y T.R. N° 11 de 06.11.2014, que autorizó la instalación de la empresa Soc. Swanhouse S.A., RUT N° 96.663.490-1, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 783 de 03.08.2018, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. Nuestra Resolución Ex. N° 840 de 21.08.2018, que ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
14. Nuestro Ord. N° 683 de 05.10.2018 que remite los descargos de la empresa;
15. Nuestro Ord. N° 802 de 12.11.2018 que remite antecedentes de la empresa;
16. El D.S. N° 178 de 12.07.2021, (en trámite) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García; y
17. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 783 de 03.08.2018, notificada en el domicilio ubicado en Predio Cerro Sombrero de la comuna de Primavera, por carta certificada a la empresa Soc. Swanhouse S.A., RUT N° 96.663.490-1, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resoluciones T.R. N° 53 de 10.11.1999 y T.R. N° 11 de 06.11.2014 por la Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Predio Cerro Sombrero, de la comuna de Primavera, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en Matadero, corte y empaque de carnes, sesos, hipósis, criadillas, corazón, hígado, riñón, lengua, guatitas, cuajos, chunchules, manufactura (carne industrial), patas, mollejas, y rabos.

3. Que, la dictación de nuestras Resoluciones T.R. N° 53 de 10.11.1999 y T.R. N° 11 de 06.11.2014 que concedió el acceso a Soc. Swanhouse S.A., para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.

4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.

7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 840 de 21.08.2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10. Que, la empresa presenta descargos en los que niegan la efectividad de la referida imputación, indicando que han dado cabal cumplimiento a las obligaciones en relación a la ley n° 18.392 con plena efectividad de actividades en forma ininterrumpida, acompañando copias de las declaraciones de IVA desde el año 1994 al 2018.

11. Que, artículo vigésimo octavo transitorio de la Constitución Política de la República, que en lo pertinente señala: "Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial".

12. Que, de los antecedentes acompañados y los descargos formulados, dan cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica, toda vez que la empresa Soc. Swanhouse S.A., concretó el inicio de sus actividades y éstas no se han discontinuado en el transcurso del tiempo, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. SOBRESÉASE, el procedimiento administrativo, iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 783, de fecha 03.08.2018.

2. PÓNGASE TÉRMINO, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 783 de fecha 03.08.2018.

3. TÉNGASE PRESENTE, que la empresa Soc. Swanhouse S.A., continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resoluciones T.R. N° 53 de 10.11.1999 y T.R. N° 11 de 06.11.2014.

4. AGRÉGUESE, al expediente de Soc. Swanhouse S.A., el presente acto administrativo.

5. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a la empresa Soc. Swanhouse S.A., RUT N° 96.663.490-1, mediante correo electrónico a eduardotafr@swanhouse.cl y a consultas@swanhouse.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.





Jennifer Carolina Rojas Garcia
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena



01/10/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ndMvedbaD2C3jWCXBn78vQ==

MBR/eps

ID DOC : 19208209

Distribución:

1. Soc. Swanhouse S.A.,
2. SEREMI HACIENDA
3. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
4. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS